

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS,  
PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE  
LOS ESTUDIANTES, LOS DOCENTES Y LOS PROFESIONALES  
EGRESADOS EN LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN ACADEMICA DE LA  
FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA  
-UNIAGRARIA-**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, demás normas concordantes y el estatuto orgánico de la institución,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Fundación Universitaria Agraria de Colombia –UNIAGRARIA- en desarrollo de la norma constitucional establece en sus estatutos la participación de la comunidad estudiantil, docente y de profesionales egresados en los órganos de dirección académica.
2. Que los docentes y los estudiantes son los estamentos protagonistas del proceso formativo que fundamenta la acción institucional en desarrollo del objeto de la educación superior definido por la Ley.
3. Que dentro de este proceso es de su particular interés la organización y desarrollo académico de la institución, en lo relativo a la labor formativa, docente, científica, de investigación, extensión, cultural y de bienestar universitario.
4. Que es propósito institucional fomentar la excelencia académica y de la misma manera hacer los reconocimientos que correspondan a este logro.
5. Que el logro de estos niveles de excelencia en los distintos estamentos garantiza una participación con mayor propiedad y pleno derecho en los órganos de dirección académica de la institución de parte de sus integrantes.
6. Que los estatutos facultan igualmente al Consejo Superior para reglamentar los requisitos, mecanismos y procedimientos para la participación de los docentes, estudiantes y profesionales egresados en los órganos de dirección académica de la institución.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

La participación en los órganos de Dirección Académica de la Institución por parte de los estudiantes, docentes, y profesionales egresados, considerada de suyo como un derecho y un deber, es así mismo una distinción o reconocimiento en función de la calidad académica expresada en términos de rendimiento, evaluación y resultados del rol que corresponde a cada uno de estos estamentos protagonistas del proceso formativo que fundamenta la acción institucional.

En desarrollo de esta premisa se reglamenta la participación señalada bajo los siguientes parámetros:

**CAPITULO I**

**DE LOS REQUISITOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EN EL CONSEJO ACADEMICO**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUISITOS**

Son requisitos para la participación de los estudiantes de pregrado en los Consejos de Facultad y en el Consejo Académico los siguientes:

- a. No haber perdido los derechos ciudadanos
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente
- c. Estar matriculado como mínimo en el sexto semestre de carrera y haber obtenido el más alto promedio general académico de su respectivo programa el cual no podrá ser inferior a 3.7
- d. Haber cursado y aprobado semestre a semestre la totalidad de las asignaturas previstas en el correspondiente plan de estudios con nota final aprobatoria, durante el tiempo de estudios o permanencia en el programa.

**ACUERDO N° 227**

**FECHA: 13 DE JUNIO DE 2001**

**PARÁGRAFO:** El literal d- hace la salvedad al Artículo 42 del Reglamento del Estudiante, en el sentido que sólo se tomarán en cuenta los records académicos de los estudiantes que no presenten pérdida de asignaturas durante el desarrollo de sus estudios.

**ARTÍCULO TERCERO: PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO DE LA FACULTAD**

Bajo este concepto de excelencia académica, los estudiantes con los más altos promedios generales académicos de la respectiva Facultad (uno por cada programa) durante el año calendario inmediatamente anterior (primero y segundo período académico) y de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo, serán quienes habrán de participar en el correspondiente Consejo de Facultad como principal y suplente en orden al mayor puntaje obtenido respectivamente.

**PARÁGRAFO 1:** La participación del estudiante corresponderá igualmente al mayor promedio general académico independientemente del número de programas adscritos a la respectiva Facultad.

**PARÁGRAFO 2:** Si el estudiante que resulte designado como participante no aceptare esta distinción, se trasladará dicha participación al estudiante de la Facultad que le siga en puntaje en orden descendente del promedio general académico.

**PARÁGRAFO 3:** El incentivo de esta participación se perderá cuando el estudiante sea objeto de sanción disciplinaria distinta de la prevista en el literal “a” del Artículo 74 del Reglamento del Estudiante.

**ARTICULO CUARTO.**

El período de participación de los estudiantes designados en el Consejo de Facultad será de un año calendario (de febrero a enero del siguiente año) y mientras se designa por el mismo procedimiento el participante para el período anual subsiguiente.

**ARTICULO QUINTO.**

La Oficina de Admisiones, Registro y Control, proporcionará la información requerida en la segunda semana del primer período académico del respectivo año calendario y la Vicerrectoría Académica notificará las correspondientes designaciones a los estudiantes que resultaren favorecidos para participar en los Consejos de Facultad.

**ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO ACADEMICO:**

- a. El Consejo Académico conformará una terna única de entre los estudiantes designados como participantes principales en los Consejos de Facultad y la remitirá a través de la Rectoría al Consejo Superior.
- b. De la terna presentada el Consejo Superior designará al estudiante que habrá de participar en el Consejo Académico por el término de un año y a su respectivo suplente, hasta nueva designación para el siguiente periodo anual.

**CAPITULO II**

**DE LOS REQUISITOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES EN LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y EN EL CONSEJO ACADEMICO**

**ARTICULO SEPTIMO: REQUISITOS**

Son requisitos para la participación de los docentes en los Consejos de Facultad y en el Consejo Académico los siguientes:

- a. Preferiblemente debe ser profesor de tiempo completo o de medio tiempo.
- b. Poseer estudios de formación avanzada.
- c. Tener una sobresaliente evaluación como docente
- d. Acreditar una reconocida trayectoria profesional y académica
- e. Pertenecer al Consejo de Facultad (cuando se vaya a designar en el Consejo Académico)

**ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN DE DOCENTES EN EL CONSEJO DE FACULTAD:**

- a. El Decano de la Facultad convocará a los docentes de cada programa académico para que postulen a tres (3) profesores de los respectivos programas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. El Decano verificará el cumplimiento de los requisitos y conformará una terna única con los mejores evaluados y la remitirá a la Rectoría para que por su intermedio se presente al Consejo Académico.
- b. El Consejo Académico designará de entre la terna recibida, al docente que habrá de participar en el respectivo Consejo de Facultad por el término de un año y hasta nueva designación para el siguiente periodo.

**ARTICULO NOVENO: PARTICIPACIÓN DE DOCENTES EN EL CONSEJO ACADEMICO**

- a. El Consejo Académico conformará una terna única de entre los docentes designados como participantes en los Consejos de Facultad y la remitirá al Consejo Superior a través de la Rectoría.
- b. De la terna presentada, el Consejo Superior designará al docente que habrá de participar en el Consejo Académico como principal y a su respectivo suplente por el término de un año y hasta nueva designación para el siguiente periodo académico.

**CAPITULO III**

**DE LOS REQUISITOS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES EGRESADOS EN EL CONSEJO ACADEMICO**

**ARTICULO DECIMO: REQUISITOS**

Son requisitos para la participación de los Profesionales Egresados en el Consejo Académico, los siguientes:

**ACUERDO N° 227**

**FECHA: 13 DE JUNIO DE 2001**

- a. Título profesional expedido por esta institución en cualquiera de los programas académicos de pregrado autorizados en la misma.
- b. No haber perdido los derechos ciudadanos
- c. No tener registrada sanción disciplinaria en su carpeta como estudiante de esta institución.
- d. Acreditar un ejercicio profesional y/o experiencia laboral mínima de un (1) año.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**

El Consejo Académico postulará a un profesional egresado de cada una de las facultades de la institución que cumpla con los requisitos anteriores y remitirá su propuesta al Consejo Superior a través de la Rectoría.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

El Consejo Superior designará de entre la propuesta presentada, al egresado que habrá de participar en el Consejo Académico y a su respectivo suplente por el término de un año y hasta nueva designación para el siguiente periodo anual.

**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:**

Los participantes en los distintos consejos lo harán, en forma unificada, por las jornadas diurnas y nocturnas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:**

Los participantes suplentes reemplazarán al respectivo principal cuando este no pudiere asistir al correspondiente consejo.

**ACUERDO N° 227**

**FECHA: 13 DE JUNIO DE 2001**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:**

De conformidad con los Estatutos, la designación de los participantes en los Consejos señalados en los capítulos anteriores les otorga el carácter de miembros de los mismos, con voz y voto y por el término de un año, mientras conserven su calidad de estudiantes o docentes en la institución, según el caso.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:**

El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR JAIRO GUARIN AVELLANEDA** **ALVARO RAMIREZ RUBIANO**  
Presidente Secretario General